



RADICACION. 2022-244

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: LUIS EDUARDO BAYONA CARRASCAL

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con el Nit.: 860.034.594-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra LUIS EDUARDO BAYONA CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 8685111, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 3 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, de la Ley 2213 de 2022, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene en su poder el original de los pagarés, con que se procede.

Si bien el demandante en el escrito de subsanación, señala que la dirección electrónica del demandado GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE: luisbayonac@gmail.com, la obtuvo a través de una base de datos del banco, información suministrada a la entidad por el mismo deudor al momento de adquirir la obligación crediticia, esta dirección, no se tendrá como dirección a notificar al demandado, puesto que esta información no se soporta con documento firmado o manuscrito por el deudor que indique que esta es su dirección a notificar, razón por la cual solo será aceptada su dirección física.

El apoderado, en sus pretensiones, por el pagaré No. 379561665312918, solicita la suma de DIECIOCHO MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHO PESOS, en letras y en números coloca otra cantidad: \$18.002.008,00; una vez revisado el pagaré referenciado por parte de este despacho, el mismo está por la suma de \$18.022.008.00, valor por el cual se librará mandamiento de pago.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a LUIS EDUARDO BAYONA CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 8685111, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con el Nit.: 860.034.594-1, las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por el Pagaré No. 107419226435-4215139528: CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA



Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CTVOS (\$125.627.462,81) por concepto del capital, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

- b. Por el Pagaré No. 4824840752466974-5470640029267393: VEINTISIETE MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$27.006.919,00) por concepto del capital, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - c. Por el Pagaré No. 379561665312918: DIECIOCHO MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHO PESOS (\$18.022.008,00) por concepto del capital, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
 3. Tener como direcciones a notificar al demandado LUIS EDUARDO BAYONA CARRASCAL, solo las direcciones físicas señaladas en la demanda.
 4. Tener al Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, con C.C No. 72.273.934 y T.P. No. 173.941 del C.S de la J. como apoderado de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ea27db1bb07d9fc5abe8a404625aac5f13ffa7b23e6a0b1109d25118a7e242**

Documento generado en 25/11/2022 02:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>